

PORTADA SALIDA FAX

GENERALITAT VALENCIANA CONSELLERIA DE SANITAT I CONSUM CENTRE DE SALUT PUBLICA DE MANISES	
002456	11.07.2014
Nº REGISTRE	DATA EIXIDA

TRANSMISION A: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORIGUILLA
A/A SR. ALCALDE PRESIDENTE

ASUNTO: Instrucciones de la Dirección General de Salud Pública en relación al levantamiento de restricción del agua de consumo humano en la zona de abastecimiento Loriguilla

NUMERO DE HOJAS INCLUYENDO ESTA :

REMITIDO DESDE LA LOCALIDAD Y FECHA INDICADAS, POR:

Manises, a 11 de julio de 2014

EL DIRECTOR DEL CENTRO DE SALUD PÚBLICA
DPTO. DE SALUD DE MANISES

P.O. *J. Algarr*



Fdo.: Juan Alberto Faus *Doniluch*

2014/07/11 13:08:17

DGSP 961925780 3 /3

30 anys
D'EXISTÈNCIA
GENERALITAT VALENCIANA

DIRECCIÓ GENERAL DE SALUT PÚBLICA

DIRECTOR DEL
CSP DE MANISES
C/ Ceramista Alfons Blat, 6
46940-MANISES

LEVANTAMIENTO DE RESTRICCIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA DE CONSUMO HUMANO

Con fecha 23 de Julio de 2013, ese Centro de Salud Pública, comunicó al Ayuntamiento de Loriguilla que con el objeto de evitar riesgos para la salud del consumidor en la zona de abastecimiento LORIGUILLA, ante el incumplimiento reiterativo de NITRATOS, se declaraba el agua del citado abastecimiento como AGUA NO APTA PARA BEBIDA POR PARTE DE LACTANTES Y MUJERES EMBARAZADAS, ASÍ COMO PARA EL PREPARADO DE ALIMENTOS INFANTILES, PUDIÉNDOSE UTILIZAR PARA CUALQUIER OTRO USO.

Tras la instalación de una planta potabilizadora para el agua procedente del pozo San Fausto, el pasado 14 de mayo se procedió, por parte de los técnicos de Sanidad Ambiental, del Centro de Salud Pública de Manises, a la toma de muestras en diversos puntos del sistema hídrico. Los resultados analíticos que se desprenden de la citadas muestras indican que los niveles hallados de nitratos cumplen con los valores paramétricos establecidos en la normativa vigente.

De acuerdo con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, se califica el agua como **APTA PARA EL CONSUMO** condicionado al correcto funcionamiento de la planta.

Este escrito debe ser trasladado al ayuntamiento, como responsable de asegurar que el agua suministrada en su ámbito territorial sea apta para el consumo en el punto de entrega al consumidor, según el artículo 4 del Real Decreto 140/2003, ya citado, y al gestor de la zona de abastecimiento.

Valencia, 10 de Julio de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA



Fdo.: Lourdes Monge García